



MINTRABAJO No. Radicado 11Ei201833210000003882
Fecha 2018-12-14 09:49:07 am
Remitente INSPECCIÓN TULUÁ
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR11Ei201833210000003882

10 DIC 2018

115

Tuluá, 07 de diciembre de 2018.

MEMORANDO

Oficio No. 414 IT

PARA: Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Archivo Sindical
Grupo Archivo Sindical
Carrera 14 # 99 -33
Bogotá D. C.

DE: DR.
JENIFER OSPINA TOBON
INSPECTORA DEL TRABAJO DE TULUA Y SS.
Carrera 27 # 27-43Ofc 108 P.
Tuluá - valle

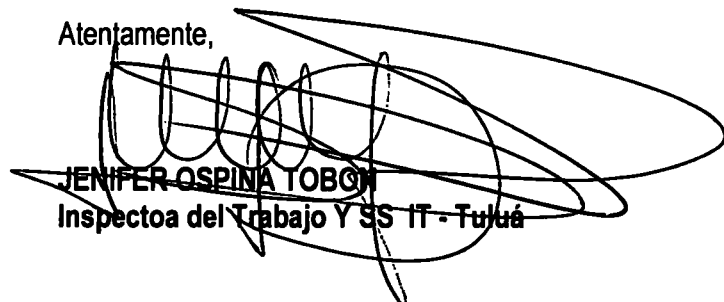
ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA (No. 52 IT).

Me permito hacer envío de Constancia de depósito de Convención Colectiva, radicada por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO SINTRASERVIASEO con la empresa VEOLIA ASEO BUGA SA ESP.

Anexo: Formato de depósito un (01fl), solicitud depósito un (01 fl), escrito convención colectiva (14 fls).

Total anexos: (16 folios).

Atentamente,


JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo Y SS IT - Tuluá

Copia: Archivo
Transcribió / elaboró: Beatriz G.
Aprobó: Jenifer O.


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tuluá - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Oficina 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



21743

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial del valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: JENIFER OSPINA TOBON
 Número 52 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	06	12	2018	HORA	11:10 AM
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHON JAIRO BELTRAN		
No. IDENTIFICACIÓN	6.499.868		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO SINTRASERVIASEO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 3 B No. 23 B 22 B/ BOSQUESITOS DE TULUA - VALLE		
No. TELÉFONO	3153654517 - 3174763086	Correo Electrónico	sintraserviaseo@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	VEOLIA ASEO BUGA SA ESP					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO SINTRASERVIASEO					
CUYA VIGENCIA ES	05 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	11	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	15			

ANOTACIONES

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



**Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social
JENIFER OSPINA TOBON**



**El Depositante
JHON JAIRO BELTRAN.**

06 DIC 2018

RECIBIDO
MINTRABAJO - TULUA

00007388

571s
11:10 PM



SINTRASERVIASEO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO

Buglagrande valle del cauca, 06 diciembre de 2018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

La ciudad

referencia: SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Cordial Saludo,

Yo, **JHON JAIRO BELTRAN**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del sindicato nacional de trabajadores del servicio de aseo **SINTRASERVIASEO**, me permito realizar el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa **VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.** y el sindicato nacional de trabajadores del servicio de aseo **SINTRASERVIASEO**, cuya vigencia inicia el día 05 de diciembre del 2018 hasta el día 30 de abril del 2022.

Anexo copia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa **VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.** y el sindicato nacional de trabajadores del servicio de aseo **SINTRASERVIASEO**, la cual consta de 15 folios.

Atentamente,

JHON JAIRO BELTRAN

CC 6.499.868 de Tuluá – Valle del Cauca

PRESIDENTE NACIONAL

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: sintraserviaseo@hotmail.com

Toda notificación será recibida en Tuluá, Calle 3b # 23b-22, Teléfonos 315 3654517 – 317 476 3086.

INDICE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

	Página.
CAPITULO I	
Régimen sindical	2
CAPITULO II	
Normas generales	3
CAPITULO III	
Régimen contractual y disciplinario	4
CAPITULO IV	
Permisos	6
CAPITULO V	
Bienestar social, servicios de salud y formación	7
CAPITULO VI	
Régimen Económico: Bonificaciones, primas y prestaciones extralegales	9
CAPITULO VII	
Auxilios y beneficios	10
CAPITULO VIII	
Disposiciones generales	11
CAPITULO IX	
Vigencia	12

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018- 2022
CELEBRADA ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE
ASEO - SINTRASERVIASEO Y LA EMPRESA VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.

En Guadalajara de Buga, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2018, se reunieron de una parte los señores HÉCTOR GIRALDO ÁVILA – Gerente General Representante legal, SERGIO ALFONSO ARTEAGA SILVA, CATHERINE YAMA VICTORIA, CAROLINA CRUZ OROZCO, CRHISTIAN CASTRO LONDOÑO, CLAUDIA XIMENA GONZÁLEZ CASTRO -comisión negociadora- y como asesora externa la doctora ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, en representación de la Empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., que en el texto de este documento seguirá denominándose la Empresa, y por la otra parte los señores: JHON JAIRO BELTRAN -Presidente-, CECILIO ADOLFO GRANJA MONTAÑO, JOSE GREGORIO ACEVEDO, JUAN CARLOS CASTILLO GARZON, JORGE HERMILSON LOPEZ GUZMAN, JOSE IGNACIO LÓPEZ ROMERO -comisión negociadora-, y como asesor de la Central Unitaria de Trabajadores CUT señor WILLIAM ZAPATA GRISALES, designados por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO "SINTRASERVIASEO", que en el texto de este documento seguirá denominándose SINTRASERVIASEO, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, la cual regula las relaciones colectivas entre la EMPRESA VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. y sus trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO.

CAPITULO I
REGIMEN SINDICAL

ARTÍCULO 1. - RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., con NIT 815.000.649-6, con domicilio en Buga - Valle, que en adelante se denominará LA EMPRESA, reconoce EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO "SINTRASERVIASEO" que en adelante se denominará **SINTRASERVIASEO**, como el representante directo de todos los trabajadores y trabajadoras sindicalizados afiliados a SINTRASERVIASEO que laboran para la Empresa **VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.** en cualquier parte del país.

Es entendido que **SINTRASERVIASEO**, a través de las respectivas Juntas Directivas y Comisiones Estatutarias, llevaran la representación de sus afiliados, para los asuntos en los que por ley o convención les corresponda actuar, cuya personería se encuentra ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, según copia del documento que se anexa.

ARTÍCULO 2. FUSION SINDICAL. En caso que EL SINDICATO resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la razón social, los Acuerdos Colectivos que hasta ese momento se hayan firmado entre SINTRASERVIASEO y LA EMPRESA, seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización sindical. Se reconocerá el fuero a los antiguos directivos que no queden incorporados en la Junta Directiva renovada con motivo de la fusión hasta tres (3) meses después de que esta se realice. En consecuencia, LA EMPRESA

reconocerá a dicha organización como vocera de los trabajadores sindicalizados al servicio de la misma.

ARTÍCULO 3. FUERO SINDICAL. LA EMPRESA reconocerá fuero sindical a los trabajadores de VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. que sean miembros de la Junta Directiva Nacional y Subdirectivas del Sindicato (regionales y municipales), cinco (5) principales y cinco (5) suplentes por el término que dure el mandato y seis (6) meses más, una vez culmine su periodo.

LA EMPRESA reconocerá fuero a dos (2) de sus trabajadores que sean integrantes de la Comisión de Reclamos y a quienes llegaren a ocupar cargos en las Juntas Directivas de las Federaciones y/o Confederaciones Sindicales (de segundo y tercer grado), en los ámbitos departamental, nacional y/o Internacional a que pertenezca SINTRASERVIASEO durante el tiempo de su mandato y por seis (6) meses más.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO y que tengan vínculo laboral con LA EMPRESA VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo de los afiliados al Sindicato, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresados de esta Convención Colectiva de Trabajo, que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrá como inexistentes.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral, convencional o reglamentaria, etc., prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 6. AUMENTOS. Todo aumento que haga el Estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de LA EMPRESA, si fueren menores a lo aquí pactado se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto, regirá el presente acuerdo. Si son superiores, se realizará el ajuste correspondiente.

Igualmente, cualquier nuevo derecho laboral a favor del trabajador y a cargo de LA EMPRESA, si se encontrara consignado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá ésta. Si no, LA EMPRESA lo cubrirá en la forma en que se haya establecido en la Ley.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES. Las normas y demás interpretaciones contenidas que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas o sustituidas en la Convención Colectiva de Trabajo resultante del presente pliego de peticiones, continúan vigentes y forman parte integrante de la misma. Las dudas que surjan en la interpretación de esta Convención, se resolverán a favor del trabajador y se aplicarán en consecuencia, las normas más favorables a este.

ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTO DE TERCEROS. En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer éste acuerdo, siempre y cuando no surja o se demuestre con posterioridad algún vicio que afecte la legalidad del acuerdo, conforme a los preceptos de la Constitución, la Ley y la jurisprudencia.

CAPITULO III REGIMEN CONTRACTUAL Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 9. CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y CAPACITACION. Los contratos de aprendizaje se celebrarán con personal de aprendices del Sena u otros centros de formación profesional autorizados por la Ley, que estén en la etapa lectiva o productiva. La asignación de patrocinos se hará de acuerdo a las necesidades de la empresa, conforme a la cuota de aprendices que corresponda por Ley, dando prioridad a los hijos e hijastros que dependan económicamente del trabajador sindicalizado de la empresa **VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.**, siempre y cuando reúnan los requisitos y perfiles exigidos por la empresa, para cumplir idóneamente con dicha práctica.

PARÁGRAFO: Se entiende que son dependientes económicamente, los hijos e hijastros que hacen parte del núcleo familiar del trabajador, y se encuentran inscritos en su Plan Obligatorio de Salud.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DE CARGOS. Cuando en una de las actuales o futuras dependencias, unidades y/o áreas de LA EMPRESA exista una vacante, LA EMPRESA se compromete a socializar y publicar los cargos vacantes a sus trabajadores, notificándoles por el medio que considere más apropiado la existencia de los mismos, con el fin de brindar oportunidades de crecimiento y ascenso, teniendo en cuenta que dará prioridad al personal de mayor antigüedad en los cargos de trabajo, conforme a las políticas de selección de la empresa y libre competitividad.

ARTÍCULO 11. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En caso que LA EMPRESA decida fusionar, transformar o vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo, ni los Acuerdos Colectivos, ni los laudos arbitrales celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 67, 68, 69 y 70.

ARTÍCULO 12. JORNADA DE TRABAJO. La jornada ordinaria de trabajo para todos los trabajadores de LA EMPRESA será conforme a la normatividad laboral vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA se acogerá a lo ordenado en el artículo 21 de la ley 50 de 1990 y a las demás normas que regulen o modifiquen el tema. En todo caso, cuando la empresa programe dichas actividades fuera del horario de trabajo, le pagará en forma proporcional al trabajador las horas, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los trabajadores comienzan el turno para el cual están programados y LA EMPRESA los devuelve, esta les pagará el respectivo turno completo, salvo que sea por causas imputables al trabajador.

ARTÍCULO 13. SALARIO POR REEMPLAZO. Cuando un trabajador deba reemplazar a otro cuyo cargo se encuentre en una escala salarial superior, recibirá el mismo salario de éste, a partir del primer día de reemplazo, en concordancia con los preceptos de ley.

ARTÍCULO 14. VACACIONES. LA EMPRESA, en cumplimiento a las disposiciones legales, elaborará y publicará mensualmente, en cada municipio donde VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. preste el servicio de aseo, la programación mensual del personal que disfrutará de sus vacaciones, se notificará con (15) quince días de antelación al trabajador que salga a disfrutar de sus vacaciones, igualmente el pago de las mismas se realizará el día en que salga a disfrutarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará reconociendo el siguiente beneficio: En el momento en que el trabajador salga a disfrutar su periodo de vacaciones, no se tendrá en cuenta los sábados como días hábiles para el cómputo del disfrute de este derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados, cada que cumplan tres (3) años continuos, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dos (2) días extras de vacaciones, adicionales a los estipulados en la ley. Este beneficio no es acumulativo ni retroactivo.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Con el fin de dar amplia garantía a los trabajadores y al Sindicato SINTRASERVIASEO se acuerda para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones el siguiente procedimiento:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, LA EMPRESA reconocerá el derecho al trabajador involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos representantes del sindicato o dos compañeros de trabajo según sea el caso. Para este efecto LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al conocimiento de la supuesta falta. En cumplimiento del derecho de defensa y para que el implicado tenga tiempo de hacerse asistir a los descargos, la audiencia de descargos se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación de

descargos al trabajador. Esta audiencia podrá reprogramarse por solicitud del trabajador, o de la empresa, siempre y cuando se haga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación de descargos al trabajador, siempre que la solicitud de reprogramación sea justificada y debidamente comprobada, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad o recomendación médica, y por escrito. LA EMPRESA fijará la nueva fecha para los descargos.

Los integrantes del sindicato que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, podrán, al final del cuestionario realizado, intervenir de manera verbal en la diligencia y dejar por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.

La imposición de la sanción disciplinaria, será entregada por la empresa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, salvo en los casos en que sea necesario ampliarlos o se requiera practicar pruebas adicionales a la diligencia de descargos. Contra la sanción disciplinaria impuesta por la empresa, el trabajador representado por el sindicato, podrá hacer uso del recurso de reposición por escrito ante la jefatura de talento humano de cada regional, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. LA EMPRESA resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Se entienden los días hábiles los comprendidos de lunes a viernes. En caso de probarse la inocencia del trabajador, la tramitación anterior se anulará y no se incluirá en la hoja de vida del trabajador. No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

CAPITULO IV PERMISOS

ARTÍCULO 16. PERMISO ESPECIAL DE MATRIMONIO. LA EMPRESA concederá a los trabajadores sindicalizados por una sola vez, durante la vigencia de la convención colectiva, un permiso remunerado de cinco (5) días calendario, cuando contraigan matrimonio religioso o civil. El disfrute del permiso no será compensable en dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador presentará el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la pareja que contraiga matrimonio labore en la misma empresa, se les otorgará el permiso remunerado.

ARTÍCULO 17. PERMISO PARA ASISTIR A ENTIERROS DE FAMILIARES. LA EMPRESA concederá permiso remunerado a los trabajadores para asistir al entierro de su esposo(a) o compañero(a), de sus hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, de sus padres, suegros, hermanos, nietos, abuelos y afines hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, por un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Cuando el sepelio de alguno de los anteriores familiares se realice fuera del departamento donde labora el Trabajador, la empresa evaluará si concede días adicionales de permiso remunerado.

ARTÍCULO 18. PERMISOS PARA ASISTIR A CONGRESOS O CURSOS SINDICALES. LA EMPRESA otorgará permisos remunerados con el salario básico, a tres (3) trabajadores de VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., que estén afiliados al Sindicato "SINTRASERVIASEO", para asistir a los Congresos, Plenum o cursos sindicales que realice la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato dentro del país, durante seis (6) días hábiles al año para cada uno de los miembros que asista.

ARTÍCULO 19. PERMISO PARA DIRECTIVO DEL SINDICATO. LA EMPRESA concederá permiso remunerado con el salario básico a un (1) integrante de la Junta Directiva del SINTRASERVIASEO, dos (2) días hábiles al mes, para realizar las labores inherentes al Sindicato y cumplir su ejercicio de asociación sindical, Federación y Confederación a la cual se encuentre afiliado.

PARÁGRAFO. El permiso sindical debe de ser solicitado por el Presidente o el Secretario de la organización sindical, por escrito y como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, conforme al formato de permisos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 20.- PERMISO PARA CONMEMORAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES. La EMPRESA concederá permiso remunerado a (3) tres integrantes de SINTRASERVIASEO, para participar activamente en la conmemoración del primero (1°) de mayo de cada año, Día Internacional de la Clase Obrera.

CAPITULO V BIENESTAR, SERVICIOS DE SALUD Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 21. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. LA EMPRESA continuará observando los preceptos normativos sobre el Fuero de Maternidad. Salvo los casos consagrados en la ley, y en los Convenios emitidos y ratificados por Colombia de la OIT, ninguna trabajadora podrá ser despedida en estado de embarazo o por motivo de embarazo, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional cuando así lo determine la entidad de salud, de riesgos laborales o entidad que la sustituya, continuará reubicando a la trabajadora en estado de embarazo.

PARÁGRAFO: Una vez se compruebe clínicamente el estado de gestación, la EMPRESA le otorgará a la trabajadora un tiempo adicional de treinta (30) minutos diarios, para la toma de alimentos.

ARTÍCULO 22. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL. LA EMPRESA continuará garantizando, con una Compañía de Seguros, una póliza de vida que ampare a todos los trabajadores, por muerte natural o

accidental por el monto de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del fallecimiento. El pago se realizará de acuerdo a las condiciones de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago lo realizará la aseguradora a los beneficiarios designados por el Trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa publicará el certificado de la póliza colectiva, una vez sea entregada por la compañía de seguros.

ARTÍCULO 23. ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES. LA EMPRESA continuará suministrando alimentación (almuerzo o cena) a los trabajadores sindicalizados, cada vez que laboren tiempo suplementario a su jornada ordinaria, a partir de la novena hora de trabajo continuo.

ARTÍCULO 24. CAPACITACIÓN. LA EMPRESA continuará ejecutando su plan anual de formación con el Sena y demás entidades que presten el servicio, conforme a las necesidades y al objeto de la empresa, y a las directrices dadas por el Corporativo.

ARTÍCULO 25. CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Como parte de la estrategia corporativa para la promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, LA EMPRESA continuará coordinando y ejecutando programas de capacitación dirigidos a los trabajadores al menos una vez al año en los temas de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo, con prioridad en los oficios y riesgos más peligrosos y de mayor incidencia dentro de LA EMPRESA, identificados de acuerdo con la matriz de peligros y las condiciones de ambiente y de salud en los puestos de trabajo en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

ARTÍCULO 26. PAGO DE INCAPACIDADES. LA EMPRESA pagará al trabajador o trabajadora el 100% del salario básico por cada uno de los dos (2) primeros días de incapacidad que no reconoce la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador o trabajadora.

ARTÍCULO 27. CITAS MÉDICAS. En caso de que el trabajador requiera trasladarse a cualquier municipio o departamento distinto a su sitio de trabajo, para consulta médica con el especialista, LA EMPRESA le pagará el día como permiso remunerado, teniendo como base el salario básico del trabajador, debiendo cumplir con el procedimiento de permisos, establecidos por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 28. CIERRES DE TURNO. LA EMPRESA se compromete a cerrar el turno en las bases, cuartelillos o lugares donde se realice el despacho de la operación. Esto con el ánimo de garantizar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 29. ACTUALIZACIÓN DE RUTAS. LA EMPRESA, con el ánimo de garantizar la Salud y la Seguridad en el Trabajo, y de acuerdo a las necesidades del servicio, realiza la medición de las rutas con personal calificado, con el objeto de mantener las actividades del servicio balanceadas.

ARTÍCULO 30. ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO. LA EMPRESA realizará una actividad con todos los trabajadores cada fin de año, sin que ellos deban realizar aporte alguno, más que su asistencia.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO: BONIFICACIONES, PRIMAS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 31. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS. LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores sindicalizados, una prima extralegal de servicios en el mes de diciembre de 2018 por valor de treinta mil pesos (\$30.000), y así cada año; suma que se incrementará anualmente con el porcentaje del aumento del salario mínimo del respectivo año. Las partes acuerdan que esta prima, no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 32. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá quinquenalmente a sus trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO, una prima de antigüedad que se pagará en el mes de diciembre, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 5 años de servicio: el 10% de un SMLMV.
- A los 10 años de servicio: el 15% de un SMLMV.
- A los 15 años de servicio: el 20 % de un SMLMV.
- A los 20 años de servicios y en lo sucesivo cada quinquenio cumplido: el 20% de un SMLMV.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la presente prima, no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 33. BONO DE VACACIONES. LA EMPRESA reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, un bono de vacaciones extralegal, por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), por cada periodo de vacaciones cumplido, el cual se pagará al momento del disfrute de las mismas. Este bono no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suma se incrementará anualmente con el porcentaje del IPC certificado para el respectivo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación del contrato de trabajo, cuando el trabajador beneficiario haya cumplido el año de servicio sin haber disfrutado las vacaciones correspondientes a dicho periodo, tendrá derecho al reconocimiento de este bono, el cual se le pagará con las demás prestaciones.

CAPITULO VII AUXILIOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 34. AUXILIO DE NACIMIENTO. LA EMPRESA entregará a cada trabajador o trabajadora sindicalizado, un kit de pañales y pañitos por valor de sesenta mil pesos (\$60.000), durante la vigencia de la convención, por cada hijo que le nazca y sea legalmente reconocido, registrado como tal en los documentos de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del kit se incrementara cada año, con el porcentaje del IPC del respectivo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de parto múltiple este beneficio se entregará por cada hijo.

ARTÍCULO 35. AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD. De conformidad con la póliza de vida adquirida por la EMPRESA, se les reconocerá a los trabajadores afiliados al Sindicato SINTRASERVIASEO, un auxilio de maternidad o paternidad, según sea el caso, por cada hijo que le nazca, el cual estará sujeto a las condiciones, beneficios y vigencias ofrecidas por la compañía con la que se contrate dicha póliza.

ARTÍCULO 36. AUXILIO DE ANTEOJOS. LA EMPRESA pagará a los trabajadores sindicalizados, por una sola vez, cada dos (2) años un auxilio de cincuenta mil pesos (\$50.000), con destino a la compra de anteojos formulados por médico especialista de su EPS. Este auxilio se pagará al trabajador previa presentación de la factura a su nombre, debidamente cancelada.

Este auxilio no constituye factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 37. AUXILIOS EDUCATIVOS. LA EMPRESA cancelará por única vez, en enero de cada año, un auxilio para matrícula escolar o uniformes (pre-escolar, primaria y secundaria, únicamente) por valor de veinte mil pesos (\$20.000) y un auxilio para cuadernos y útiles escolares, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), a los trabajadores afiliados al Sindicato que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada hijo que se encuentre estudiando y cuyas edades estén entre los 5 y 17 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores beneficiarios deberán presentar el recibo de pago o constancia de la matrícula del año lectivo correspondiente y registro civil de nacimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los presentes auxilios, no constituyen factor salarial de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., razón por la cual, no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales e indemnizaciones.

ARTÍCULO 38. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. LA EMPRESA garantizará el auxilio de seguro exequial, a favor de los trabajadores afiliados a SINTRASERVIASEO y sus beneficiarios por defunción de la esposa o compañera permanente, hijos legítimos o extramatrimoniales, el cual estará sujeto a las condiciones, beneficios y vigencias ofrecidas por la compañía aseguradora con la que LA EMPRESA contrate dicho seguro.

ARTÍCULO 39. AUXILIO SINDICAL. LA EMPRESA reconocerá, por única vez, durante la vigencia de la presente convención, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) como auxilio sindical, el cual se consignará a una cuenta bancaria de SINTRASERVIASEO dentro de los primeros treinta (30) días después de la firma de la convención colectiva de trabajo, previa presentación de cuenta de cobro.

ARTÍCULO 40. PRESTAMOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA. LA EMPRESA otorgará un préstamo por calamidad doméstica de seiscientos mil pesos (\$600.000) a los trabajadores sindicalizados, sin interés, el cual se pagará mediante descuentos de nómina en un período hasta de doce (12) meses.

Para la aplicación de este beneficio, se establece como grave calamidad doméstica el incendio, vendaval, inundación y daños por temblor en la residencia del trabajador.

Para acreditar la grave calamidad doméstica el trabajador beneficiario debe presentar el certificado de la autoridad o entidad correspondiente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION. LA EMPRESA imprimirá el número de folletos pequeños de fácil acceso, tipo bolsillo, la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo al número de trabajadores afiliados al SINDICATO "SINTRASERVIASEO" que hagan parte de la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: En la portada de la convención colectiva de trabajo se plasmará el logo del sindicato SINTRASERVIASEO y el de la EMPRESA VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., y llevará el enunciado "Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRASERVIASEO y VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P."

ARTÍCULO 42. CARTELERA SINDICAL. LA EMPRESA suministrará, en los cuartelillos y bases de operaciones donde LA EMPRESA VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., tenga trabajadores afiliados al Sindicato SINTRASERVIASEO, un espacio para la ubicación de una cartelera para fines de comunicación sindical, cuyas medidas serán 100 centímetros x 80 centímetros, ubicadas en zonas de alto flujo de trabajadores, dependiendo de las características físicas del centro de trabajo.

ARTÍCULO 43. CONDICIONES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Para garantizar el desarrollo del arreglo directo, se acuerda entre las partes que LA EMPRESA asumirá los gastos de transporte desde las ciudades de residencia de los miembros de la Comisión hasta el lugar donde se desarrolla la negociación del pliego, la alimentación y logística.

Así mismo, las partes acuerdan que para los Asesores Externos, LA EMPRESA sufragará los gastos de transporte, desde Tuluá, Guadalajara de Buga y Palmira, al sitio de desarrollo de la negociación en el momento en que se necesite, a solicitud de la Organización Sindical SINTRASERVIASEO y los gastos de alimentación como está acordado para la Comisión Negociadora.

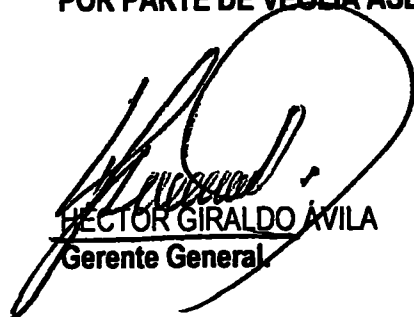
La empresa concede permisos remunerados en las fechas acordadas entre las partes para discutir el Pliego de Peticiones.

CAPITULO IX VIGENCIA

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y SINTRASERVIASEO tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de abril de 2022.

Se deja constancia que la presente Convención Colectiva de Trabajo se firma por las partes que en ella intervinieron el día cinco (5) de diciembre de 2018, en la ciudad Buga, Valle del Cauca.

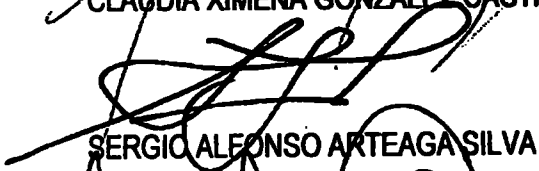
POR PARTE DE VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.


HECTOR GIRALDO ÁVILA
Gerente General

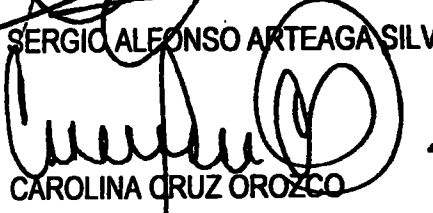
COMISIÓN NEGOCIADORA:



CLAUDIA XIMENA GONZALEZ CASTRO



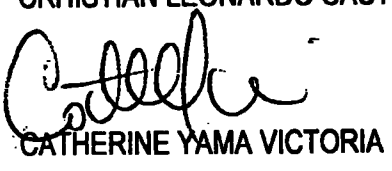
SERGIO ALFONSO ARTEAGA SILVA



CAROLINA CRUZ OROZCO



CHRISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO



CATHERINE YAMA VICTORIA



ANA MARÍA GONZÁLEZ ALVAREZ
ASESORA

POR PARTE DEL SINDICATO SINTRASERVIASEO



JOHN JAIRO BELTRAN
Presidente

COMISIÓN NEGOCIADORA:



CECILIO ADOLFO GRANJA MONTAÑO

306000/001
JOSE GREGORIO ACEVEDO

Juan Carlos Castillo Garzon
JUAN CARLOS CASTILLO GARZON

Jorge Hermilson Lopez Guzman
JORGE HERMILSON LOPEZ GUZMAN

7302012/0052
JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO

William Zapata Grisales
WILLIAM ZAPATA GRISALES
ASESOR - CUT VALLE